

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN E INCLUSIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE.

INICIADO EN SESIÓN: 20 DE DICIEMBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDIGENAS

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman distintas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nuevo León



**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**

La suscrita, Diputada Marisol González Elías, integrante del Grupo Legislativo del Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 102, 103 y 104 de Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, comparezco ante esta soberanía a presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN E INCLUSIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La situación de calle es una de las expresiones más graves de exclusión social y vulnerabilidad que enfrentan diversos sectores de la población en México y en el estado de Nuevo León. Esta condición no solo refleja una carencia de recursos materiales, sino también de acceso a derechos fundamentales como la salud, la educación, el empleo y la identidad legal. Determinar con precisión el número de personas en situación de calle en México es complejo debido a la movilidad de esta población y a la falta de censos nacionales específicos. Sin embargo, basta con transitar por las ciudades para percatarse de que esta problemática, que es a toda cabalidad de inclusión, está en un cada vez mas acelerado aumento.

En Nuevo León, las estimaciones indican que la población en situación de calle sigue aumentando, particularmente en municipios metropolitanos como Monterrey, Guadalupe, Escobedo y San Nicolás. Las personas que viven en esta condición enfrentan múltiples barreras para acceder a servicios básicos y programas sociales, perpetuando un ciclo de exclusión que dificulta su reintegración a la sociedad.

Esta cifra no solo es alarmante en su estado actual, sino que difícilmente disminuirá en el corto plazo. Por el contrario, en virtud de las políticas públicas implementadas por nuestro país vecino del norte, como el endurecimiento de las medidas migratorias y la deportación masiva de personas en condiciones de vulnerabilidad, es altamente probable

que esta problemática se agrave aún más. Estas políticas generan un flujo constante de personas que, al ser retornadas a territorio mexicano sin una red de apoyo, recursos económicos o acceso inmediato a servicios básicos, terminan en situación de calle. Esta dinámica no solo exacerba la presión sobre las comunidades y los sistemas de atención social en las zonas fronterizas, sino que también incrementa la marginalización de quienes ya viven en condiciones de extrema vulnerabilidad

El marco normativo vigente en el estado carece de disposiciones específicas que garanticen una atención integral a las personas en situación de calle, especialmente en aspectos cruciales como la inclusión laboral, el acceso a la documentación oficial y la participación en la formulación de políticas públicas. Esta falta de atención legislativa contrasta con las recomendaciones internacionales, como las emitidas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que subrayan la importancia de diseñar estrategias inclusivas para combatir la pobreza extrema y la desigualdad.

Justificación de las Modificaciones y Adiciones

1. Inclusión laboral y programas de empleo (Artículo 7 y 8 Bis): La inserción al mercado laboral es una herramienta clave para romper el ciclo de pobreza y exclusión social. Sin embargo, las personas en situación de calle enfrentan discriminación y falta de acceso a oportunidades laborales dignas. Mediante la adición de un mandato al Ejecutivo del Estado y a los municipios para implementar programas de empleo específicos, esta reforma busca garantizar que las personas en situación de calle cuenten con opciones reales de inclusión en el sector productivo. Esto incluye la promoción de empleos temporales, la capacitación técnica y la colaboración con el sector privado para crear esquemas de empleo inclusivo.
2. Garantizar el acceso a programas sociales, laborales y educativos (Artículo 12): La mayoría de las personas en situación de calle carecen de educación formal y acceso a programas de capacitación, lo que limita su capacidad de inserción social y económica. Según cifras del INEGI, un gran porcentaje de esta población tiene niveles educativos bajos o nulos, lo que refuerza su marginación. La reforma al artículo 12 tiene como objetivo priorizar las acciones dirigidas a este sector, promoviendo programas que no solo atiendan sus necesidades inmediatas, sino que también fomenten su independencia y desarrollo integral.
3. Regularización documental y acceso a identidad legal (Artículo 8 Bis): Un alto porcentaje de las personas en situación de calle no cuenta con documentos oficiales como actas de nacimiento, lo que les impide acceder a servicios básicos y programas gubernamentales. Según la Secretaría de Gobernación, la falta de

identidad legal es una de las barreras más comunes para esta población. Mediante la inclusión de un mecanismo para facilitar la regularización documental, esta reforma asegura que ninguna persona quede excluida del ejercicio de sus derechos fundamentales.

4. Participación en el diseño de políticas públicas (Artículo 24 Bis): Las personas en situación de calle son frecuentemente objeto de políticas públicas, pero rara vez tienen voz en su diseño o implementación. Esta exclusión perpetúa la desconexión entre las políticas y las necesidades reales de la población. La creación de un espacio para que estas personas participen directamente en la formulación y evaluación de programas sociales garantiza que las acciones gubernamentales sean pertinentes y efectivas.

Con estas reformas, Nuevo León se posicionará como un estado comprometido con la atención integral y la inclusión social de las personas en situación de calle. Las disposiciones propuestas no solo atienden necesidades inmediatas, como el acceso a empleo y documentación, sino que también buscan transformar las condiciones estructurales que perpetúan la exclusión.

Para facilitar el trabajo legislativo, particularmente de la comisión que será encargada de tramitar la presente iniciativa, integro la suscrita la siguiente relación entre texto vigente y texto propuesto.

Reforma del Artículo 7 “Atribuciones del Ejecutivo del Estado”	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 7°. Para el cumplimiento de esta Ley, el Titular del Ejecutivo, a través de la Secretaría, deberá:</p> <p>[...]</p> <p>XIII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Artículo 7°. Para el cumplimiento de esta Ley, el Titular del Ejecutivo, a través de la Secretaría, deberá:</p> <p>[...]</p> <p>XIII. Implementar programas específicos de inclusión laboral dirigidos a personas en situación de calle y personas mayores, en coordinación con las secretarías y dependencias competentes, mediante esquemas de capacitación, empleos temporales y vinculación con el sector privado y social.</p>

	XIV. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.
Adición del Artículo 8 bis "Atribuciones de los Municipios"	
Sin Correlativo	<p>Artículo 8 bis.</p> <p>Los municipios, en el ámbito de sus competencias deberán:</p> <p>I. Crear programas municipales de empleo para personas en situación de calle y mayores de 60 años, enfocándose en labores comunitarias y proyectos de desarrollo local.</p> <p>II. Promover la regularización documental de personas en situación de calle, facilitando su acceso a programas sociales y oportunidades laborales.</p> <p>III. Implementar estrategias de concientización y colaboración con empresas locales para fomentar la contratación de grupos vulnerables bajo condiciones dignas.</p>
Reforma al Artículo 12 "Política de Desarrollo Social"	
<p>Artículo 12. Las acciones y programas derivados de la Política de Desarrollo Social se formularán, instrumentarán, ejecutarán y evaluarán atendiendo las necesidades básicas de las personas y estarán enfocados a todas las dimensiones del desarrollo humano y social para ampliar el acceso a los recursos públicos, privados y sociales que promuevan condiciones de igualdad de oportunidades para satisfacer el bienestar social.</p> <p>Compilación Legislativa del Estado de Nuevo León Secretaría General de Gobierno Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana</p>	<p>Artículo 12. Las acciones y programas derivados de la Política de Desarrollo Social se formularán, instrumentarán, ejecutarán y evaluarán atendiendo las necesidades básicas de las personas y estarán enfocados a todas las dimensiones del desarrollo humano y social para ampliar el acceso a los recursos públicos, privados y sociales que promuevan condiciones de igualdad de oportunidades para satisfacer el bienestar social.</p> <p>Compilación Legislativa del Estado de Nuevo León Secretaría General de Gobierno Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana</p>

<p>Coordinación General de Asuntos Jurídicos Página 11 de 30 En caso de las comunidades indígenas y afromexicanas se deberá observar en todo momento el respeto a sus costumbres, su lengua y sus necesidades, de conformidad con la Ley de los Derechos de las Personas Indígenas y Afromexicanas en el Estado de Nuevo León</p>	<p>Coordinación General de Asuntos Jurídicos Página 11 de 30 En caso de las comunidades indígenas y afromexicanas se deberá observar en todo momento el respeto a sus costumbres, su lengua y sus necesidades, de conformidad con la Ley de los Derechos de las Personas Indígenas y Afromexicanas en el Estado de Nuevo León</p> <p>A demás, las acciones y los programas derivados de la Política de Desarrollo Social tendrán como prioridad Garantizar el acceso a programas sociales, laborales y educativos dirigidos a personas en situación de calle y personas mayores con énfasis en la generación de oportunidades que promuevan su independencia y desarrollo integral</p>
<p>Adición Artículo 24 bis.</p>	
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 24 Bis. El Ejecutivo del Estado y los Municipios deberán fomentar la participación directa de personas en situación de calle y personas mayores en los procesos de diseño y evaluación de políticas sociales, asegurando que sus necesidades y propuestas sean incluidas en los programas de desarrollo social.</p>

Esta iniciativa no solo responde a una deuda histórica con uno de los sectores más vulnerables de la sociedad, sino que también alinea la legislación estatal con los estándares nacionales e internacionales en materia de desarrollo social e inclusión. Por lo tanto, se solicita a esta soberanía analizar y aprobar las reformas en sus términos, como un paso fundamental hacia la construcción de una sociedad más justa, equitativa e inclusiva.

Mencionado lo anterior, solicito a esta soberanía dictar el trámite legislativo correspondiente a efectos de que se apruebe en sus términos el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE.

ARTÍCULO ÚNICO.

Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nuevo León, siendo estas; La reforma al artículo 7 para adicionar una fracción XIII, recorriendo la fracción vigente XIII para pasar a ser la XIV; La Adición del Artículo 8 Bis; La reforma al Artículo 12, por el cual se adiciona al referido arábico un último párrafo; Y la adición del Artículo 24 Bis. Los artículos mencionados quedarán, a la entrada en vigor del presente decreto, como sigue:

Artículo 7. Atribuciones del Ejecutivo del Estado

Para el cumplimiento de esta Ley, el Titular del Ejecutivo, a través de la Secretaría, deberá:

I. a XII. [...]

XIII. Implementar programas específicos de inclusión laboral dirigidos a personas en situación de calle y personas mayores, en coordinación con las secretarías y dependencias competentes, mediante esquemas de capacitación, empleos temporales y vinculación con el sector privado y social.

XIV. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8 Bis. Atribuciones de los Municipios

Los municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán:

I. Crear programas municipales de empleo para personas en situación de calle y mayores de 60 años, enfocándose en labores comunitarias y proyectos de desarrollo local.

II. Promover la regularización documental de personas en situación de calle, facilitando su acceso a programas sociales y oportunidades laborales.

III. Implementar estrategias de concientización y colaboración con empresas locales para fomentar la contratación de grupos vulnerables bajo condiciones dignas.

Artículo 12. Política de Desarrollo Social

Las acciones y programas derivados de la Política de Desarrollo Social se formularán, instrumentarán, ejecutarán y evaluarán atendiendo las necesidades básicas de las personas y estarán enfocados a todas las dimensiones del desarrollo humano y social para ampliar el acceso a los recursos públicos, privados y sociales que promuevan condiciones de igualdad de oportunidades para satisfacer el bienestar social.

En caso de las comunidades indígenas y afromexicanas se deberá observar en todo momento el respeto a sus costumbres, su lengua y sus necesidades, de conformidad con la Ley de los Derechos de las Personas Indígenas y Afromexicanas en el Estado de Nuevo León.

Asimismo, las acciones y los programas derivados de la Política de Desarrollo Social tendrán como prioridad garantizar el acceso a programas sociales, laborales y educativos dirigidos a personas en situación de calle y personas mayores, con énfasis en la generación de oportunidades que promuevan su independencia y desarrollo integral.

Artículo 24 Bis. Participación Ciudadana

El Ejecutivo del Estado y los Municipios deberán fomentar la participación directa de personas en situación de calle y personas mayores en los procesos de diseño y evaluación de políticas sociales, asegurando que sus necesidades y propuestas sean incluidas en los programas de desarrollo social.

-Énfasis es modificado o añadido -

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. El Titular del Ejecutivo del Estado y los Municipios deberán, en un plazo no mayor a **90 días naturales**, emitir y ajustar las disposiciones reglamentarias y administrativas necesarias para la correcta implementación de las reformas establecidas en el presente Decreto.

TERCERO. Las autoridades competentes deberán establecer un programa de seguimiento y evaluación periódica de las acciones derivadas de estas reformas, con el objetivo de garantizar su cumplimiento y efectividad.

Dado en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a los 17 días del mes de diciembre del año 2024.

Suscribe

Diputada Marisol González Elías
Integrante del Grupo Legislativo de
Movimiento Ciudadano
En la LXXVII Legislatura.

